

2013



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE
CÁLCULO DEL
"100% DE LAS RETRIBUCIONES QUE
CORRESPONDAN"
POR BAJAS TEMPORALES PARA EL
SERVICIO EN DETERMINADAS
CIRCUNSTANCIAS.**



Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación.....	3



Propuesta.

Establecer como criterio para el cálculo del 100% de las retribuciones a percibir en las circunstancias descritas en el punto 3 del apartado décimo de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa:

Si la baja se prolonga por más de un mes, se tomarán como referencia las retribuciones que le hubiera correspondido en cada uno de los meses anteriores elevadas al mes completo.

Justificación.

1.- NORMATIVA

En la disposición adicional sexta, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se establece que:

*"Si la insuficiencia se hubiera producido en acto de servicio o como consecuencia de una hospitalización o intervención quirúrgica la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar, como máximo el **100% de las retribuciones** que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la insuficiencia".*

En el punto 3 del apartado 10º de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.

*"3. En las siguientes circunstancias se percibirán el **100% de las retribuciones** que correspondan:*

- a) La baja temporal que se padezca con ocasión o como consecuencia de contingencia profesional.*
- b) La baja temporal que genere hospitalización o intervención quirúrgica, aun cuando tengan lugar en un momento posterior, siempre que correspondan a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción del mismo. Se considerará intervención quirúrgica los tratamientos que como tales estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.*
- c) La baja temporal que tenga lugar con ocasión de los tratamientos de radioterapia o quimioterapia.*
- d) La baja temporal que se inicie durante el embarazo."*



2.- CONSECUENCIAS

A los militares que permanecen de baja temporal para el servicio durante varios meses por embarazo, tratamientos de radioterapia y quimioterapia, intervención quirúrgica o por heridas en acto de servicio, que ascienden, perfeccionan trienios o cambian de destino, no se les reconocen las nuevas retribuciones.

Puede darse el caso de un militar que sufriera una herida grave en combate y como resultado de la misma estuviera 6 meses de baja temporal. Si a lo largo de la baja ascendiera o perfeccionara un trienio no se le reconocería el incremento de haberes correspondiente.

3.- CONCLUSIONES

El cálculo de retribuciones ligado al mes inmediatamente anterior al de causar baja por las circunstancias expuestas, provoca realmente una pérdida retributiva, pues tampoco el Ministerio procede al devengo de los atrasos una vez recibida el alta médica.

Ciertamente, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio no permite mucho margen de actuación, pero para evitar el perjuicio moral y económico del personal militar, el Ministerio de Defensa debe buscar soluciones a este problema en el ámbito o nivel que corresponda.